REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1678
Radicado No. 05001 31 05 013 **2011 00279** 00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **CARLOS MARIO OSPINA MURILLO** contra **POSITIVA S.A. Y OTRO**, previo a resolver la solicitud de entrega de titulo judicial presentada por el apoderado de la parte actora y acorde con lo allí señalado, advierte el Despacho que al realizar un estudio detallado del trámite del proceso, se puede constatar que en el auto de fecha 23 de marzo de 2021 (archivo pdf 02LiquidaCostas) y auto de 16 de abril de 2021 (archivo PDF 05AutoCorrige), por medio de los cuales se liquidaron las costas y agencias en derecho y se corrigieron las mismas, respectivamente, existe un error en la mencionada liquidación, toda vez que, allí se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia en sede de Casación, en favor del demandante y a cargo de POSITIVA S.A., cuando las mismas fueron fijadas en favor de Colpensiones.

Ahora, el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

> ***"Control de legalidad.*** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,* ***sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".***

Revisado el trámite procesal, se advierte que en el referido auto de 23 de marzo de 2021 se realizó la liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante, posteriormente se corrigió el mismo mediante auto de 16 de abril de 2021, en el cual se ordenó realizar nuevamente la liquidación de costas indicando que éstas estaban era a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y en favor del demandante; sin embargo, debido a un lapsus involuntario en dicha liquidación se incluyó en favor del demandante el valor de las agencias en derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia en sede de Casación, por la suma de $8.480.000, cuando en realidad dicha condena en costas se impuso a cargo del recurrente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y en favor de COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior, apoyados en lo dispuesto en los artículos 48 del CPTYSS en concordancia con el 132 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTYSS, este Despacho ejercerá control de legalidad sobre el auto de fecha auto de 16 de abril de 2021 (archivo PDF 05AutoCorrige), en el sentido de proceder a liquidar las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, considerando que la H. Corte Suprema de Justicia condenó en costas a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a favor de COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de $8.480.000.

En este orden de ideas se ordenará por la secretaria efectuar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas previamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, previsto en el artículo 132 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48

de la misma codificación, sobre el auto que liquidó las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, actuando como juez como director del proceso.

SEGUNDO: EJERCER control de legalidad sobre el auto del 16 de abril de 2021, en el sentido de modificar la liquidación de costas procesales, procediendo a liquidar las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, considerando que la H. Corte Suprema de Justicia condenó en costas a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a favor de COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de $8.480.000.

TERCERO: ORDENAR que por intermedio por la secretaría se realice en correcta forma la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, atendiendo a lo explicado en la parte motiva de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 17/09/2021 consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681

Radicado No. 05001 31 05 013 **2011 000279** 00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido **CARLOS MARIO OSPINA MURILLO** contra **POSITIVA S.A. Y OTRO.** En virtud de auto que antecede, se ordena la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de las **PARTES**, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso. En vista de la revocatoria de la condena en costas de primer grado efectuada por el Ad Quem, tásense las agencias en derecho en ésta instancia en la suma de $2.540.000 a cargo de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

A CARGO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia..... $2.540.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia..... $1.378.910
Casación $0
Gastos $0
TOTAL.....**$3.918.910**

Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($3.918.910)

A CARGO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EN FAVOR DE COLPENSIONES

Agencias en Derecho en 1ª Instancia.....$0
Agencias en Derecho en 2ª Instancia.....$0
Casación $8.480.000
Gastos $0
TOTAL.....**$8.480.000**

Son: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($8.480.000)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

luisfzuluagaram@yahoo.com ; notificacionesjudiciales@positiva.gov.co ; avivero@procuraduria.gov.co ; palacioconsultores.colp@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 17/09/2021 consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bc4bfe1fdbe4e535c7f95475dccf14358c59a98f2ca24651d1f6354b486840c
Documento generado en 16/09/2021 08:09:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica